



### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las veinte horas del ocho de agosto de dos mil dieciocho, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **JIN-247/2018** y sus acumulados **JIN-248/2018** y **JIN-249/2018** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por **Luis Ignacio Rosales Barrios**, en calidad de representante de MORENA, en contra *del "ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO CIUDAD JUÁREZ, DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2017-2018 (sic)"*, se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

**Chihuahua, Chihuahua, a ocho de agosto de dos mil dieciocho.**

**Acuerdo plenario** por el que se declara **improcedente** la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo en sede jurisdiccional de votos nulos de la elección de miembros del ayuntamiento de Juárez, Chihuahua.

#### Glosario

<b>Asamblea</b>	Asamblea Municipal de Juárez del Instituto Estatal Electoral
<b>Ley</b>	Ley Electoral del Estado
<b>Tribunal</b>	Tribunal Estatal Electoral
<b>Sesión</b>	Sesión Especial de Cómputo Municipal de la Asamblea Municipal de Juárez

#### 1. ANTECEDENTES<sup>1</sup>

**1.1 Jornada electoral.** El primero de julio se celebró la jornada electoral para elegir miembros del ayuntamiento del municipio de Juárez, Chihuahua.

##### 1.2 Cómputo municipal.

**1.2.1 Sesión.** Inició el cuatro de julio en la Asamblea.

**1.2.2 Cómputo, declaración de validez y entrega de la constancia de mayoría de ayuntamiento.** Tuvo verificativo del ocho al trece de julio, resultando electa por mayoría de votos la planilla postulada por la coalición Juntos Haremos Historia.

**1.3 Resultados de la elección.** Los resultados del acta de cómputo municipal de la elección de ayuntamiento de Juárez son los siguientes:





Resultados por partido político		
	Sesenta y dos mil setenta y siete	62,077
	Cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco	45,745
	Cinco mil doscientos uno	5,201
	Doce mil novecientos ochenta y nueve	12,989
	Veinte mil quinientos setenta y seis	20,576
	Siete mil doscientos treinta y cinco	7,235

<sup>1</sup> Todas las fechas referidas en la presente sentencia corresponden al año dos mil dieciocho salvo mención expresa en contrario.













**TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA**

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

	Ocho mil ochocientos once	8,811
	Ciento cuarenta y cuatro mil once	144,011
	Doce mil ochocientos setenta y tres	12,873
	Ciento setenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve	176,479
Candidatos no registrados	Quinientos veintiocho	528
Votos nulos	Diecinueve mil ciento sesenta y siete	19,167
<b>Total</b>	<b>Quinientos quince mil seiscientos noventa y dos</b>	<b>515,692</b>

**Resultados por Candidata/o**

 	Sesenta y nueve mil trescientos doce	69,312
	Cuarenta y cinco mil setecientos cuarenta y cinco	45,745
	Cinco mil doscientos uno	5,201
	Doce mil novecientos ochenta y nueve	12,989
  	Ciento setenta y siete mil cuatrocientos sesenta	177,460
	Ocho mil ochocientos once	8,811
	Ciento setenta y seis mil cuatrocientos setenta y nueve	176,479
Candidatos no registrados	Quinientos veintiocho	528
Votos nulos	Diecinueve mil ciento sesenta y siete	19,167
<b>Total</b>	<b>Quinientos quince mil seiscientos noventa y dos</b>	<b>515,692</b>

**1.4 Impugnación.** El dieciocho de julio, inconforme con los resultados obtenidos en el cómputo, así como con la entrega de la constancia de mayoría de la elección de ayuntamiento de Juárez, el Héctor Armando Cabada Alvidrez interpuso juicio de inconformidad ante la Asamblea.

**1.5 Informe circunstanciado.** El veintidós de julio se recibió ante este Tribunal el informe circunstanciado, el cual fueron remitido por la Secretaria de la Asamblea.

**1.6 Registro y turno.** El veintitrés de julio se formó y registró el medio de impugnación con la clave JIN-248/2018, turnándose el mismo a la ponencia del Magistrado César Lorenzo Wong Meraz.

**1.7 Admisión e incidente.** El veintinueve de julio se admitió el juicio de inconformidad, acumulándose al diverso JIN-247/2018 por existir conexidad. Además se admitió a trámite la solicitud realizada por el actor, ordenándose dar vista a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**1.8 Circulación del proyecto y convocatoria.** El dos de julio, se circuló el proyecto de acuerdo, convocando a los magistrados del Tribunal para la sesión respectiva.

**2. COMPETENCIA**



Este Tribunal es competente para conocer y resolver la procedencia del incidente de solicitud, de conformidad con el artículo 388, numeral 1 incisos c) de la Ley, al ser una actuación promovida en un medio de impugnación y la cual tienen relación inmediata con el mismo.

### 3. ACTUACIÓN COLEGIADA

El artículo 387, numerales 1 y 5, inciso c) de la Ley establecen que, serán incidentes aquellas cuestiones que se promueven en un medio de impugnación y que tengan relación inmediata con el mismo, en las cuales, será el Pleno del Tribunal quien, en su caso, resolverá lo conducente.

A su vez, el artículo 17, fracción III del Reglamento Interior de este Tribunal, señala que corresponde al Pleno conocer y resolver las cuestiones de jurisdicción y competencia, de oficio o a instancia de parte.

En ese sentido, en el caso en estudio, resulta necesario determinar de manera colegiada si resulta procedente la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de votos nulos de la elección de ayuntamiento de Juárez, realizada por Héctor Armando Cabada Alvidrez.

### 4. ESTUDIO DE FONDO

#### 4.1 Solicitud nuevo escrutinio y cómputo

El actor refiere que durante el desarrollo de la Sesión se vulneró lo establecido por el artículo 185, numeral 3 de la Ley, pues al realizarse el recuento de votos, este no se hizo de forma legal en relación a diecinueve mil ciento sesenta y siete votos declarados nulos, pues no solo debieron contarse, sin o someterse a escrutinio.

Continúa señalando que, sobre esos votos nulos, no se realizó consideración alguna, aun y cuando según su dicho, existió petición expresa de su representación ante la Asamblea.

Manifiesta que en ningún caso se asentó o determinó que la nulidad del voto fuera correcta y menos se asentaron las razones por las que así fue considerado.

En ese sentido, al considerar que no fue realizado de manera correcta el recuento de esos diecinueve mil ciento sesenta y siete votos, refiere que para reparar esa violación, **se debe ordenar su escrutinio y cómputo en vía jurisdiccional**, para determinar si los votos nulos en realidad deben tener esa condición, o bien, todos o algunos de ellos deben ser votos válidos.

#### 4.2 Delimitación del estudio

En virtud de que el actor, además de realizar la solicitud bajo análisis se inconforma con una supuesta ilegalidad durante el desarrollo de la Sesión, el presente acuerdo se centrará en determinar si procede o no su petición de escrutinio y cómputo de votos nulos, dejando las consideraciones relacionadas con la ilegalidad de los actos de la Asamblea para la determinación de fondo.

#### 4.3 Improcedencia de la solicitud

A consideración del Pleno de este Tribunal, la solicitud realizada por el actor deviene **improcedente**.

Lo anterior es así, pues del marco normativo previsto en sistema electoral chihuahuense, no se advierten procedimientos establecidos para el nuevo escrutinio y cómputo de votos nulos en lo específico, por tanto, este Tribunal se encuentra impedido para ejercitar dicha acción.

Conforme al artículo 180 de la Ley, la posibilidad de realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla se da mediante recuentos, los cuales pueden ser totales o parciales, dependiendo del número de casillas.

En cuanto a los recuentos parciales, el artículo 184, numeral 1 de la Ley, dispone que la Asamblea deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de una casilla en los siguientes casos:

- a) Si no obrase acta en poder del Consejero Presidente de la asamblea municipal, por haberse omitido su remisión por separado en sobre adherido en el exterior del paquete electoral;
- b) Si los resultados de las actas muestran alteraciones, errores aritméticos evidentes o falta de datos relevantes, y que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla, o no existiere el acta de escrutinio y cómputo;
- c) Si existen errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas correspondientes, salvo que puedan corregirse o aclararse por otros medios;
- d) Cuando todos los votos válidos hayan sido depositados a favor de una misma candidatura, y
- e) Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia existente entre el primer y segundo lugar.



## TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

Por otro lado, conforme al artículo 185, numerales 9 y 10 de la Ley, hace mención al recuento total de votos depositados en las casillas, el cual procederá:

- a) Cuando del Programa de Resultados Electorales Preliminares se observe que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y otro u otros candidatos, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, y al inicio de la sesión exista petición expresa del representante del partido que postuló a alguno de éstos; y
- b) Cuando no se haya realizado el procedimiento precisado en el punto anterior y al término del cómputo se establezca que la diferencia entre el candidato presunto ganador de la elección y otro u otros candidatos, es igual o menor a un punto porcentual de la votación total, existiendo petición expresa del representante del partido que postuló a alguno de éstos.

Por su parte, el artículo 187, numeral 1 de la Ley dispone que el procedimiento de recuento se puede realizar en sede jurisdiccional cuando:

- a) Se solicite en el juicio de inconformidad correspondiente; y
- b) La autoridad administrativa electoral respectiva, se haya negado a realizar el recuento de los paquetes electorales, aún y cuando se hubiese manifestado razón fundada en los términos de la Ley y que tal hecho, hubiese quedado asentado en el acta circunstanciada de la sesión de cómputo que corresponda u obre en cualquier otro medio que permita acreditar tal circunstancia.

Expuesto lo anterior, podemos concluir que:

- Los recuentos pueden ser totales o parciales.
- Los recuentos parciales se realizarán cuando se acredite alguna de las causales previstas en el artículo 184, numeral 1 de la Ley.
- Los recuentos totales se llevarán a cabo cuando, al inicio o término del cómputo, exista una diferencia igual o menor a un punto porcentual entre el primer y segundo lugar de la elección.
- Para proceder al recuento debe existir petición expresa de la representación del partido político.
- En sede jurisdiccional, únicamente se realizará el recuento cuando sea solicitado, se acredite que el órgano electoral administrativo lo negó, que dicha situación haya quedado asentada en el acta de la sesión u obre otro medio que así lo acredite.

Del marco normativo dispuesto, podemos observar que los nuevos escrutinios y cómputos o recuentos, se realizan sobre el total de la votación recibida en una, varias o todas las casillas que se hayan instalado para la elección correspondiente.

En ese sentido, no se prevé un supuesto específico para la revisión de los votos nulos en sede jurisdiccional que no sea como tal un recuento total o parcial.

Debe señalarse que conforme a las constancias que obran en el expediente, se tiene que para la elección de ayuntamiento de Juárez se realizó el recuento total de casillas en la Sesión.

Así, aún y cuando no haya un supuesto previsto para atender su solicitud, tampoco resultaría procedente la misma mediante un recuento en sede jurisdiccional, pues aquel ya se realizó y el actor no puede colmar los requisitos establecidos en el artículo 187 de la Ley, es decir, demostrar que se haya solicitado el recuento, que éste se le hubiere negado o que haya quedado dicha situación asentada en el acta respectiva. Además de que no encuentra acreditación de que el actor haya solicitado la reserva de la totalidad de los votos nulos y se le haya negado.

En consecuencia, la improcedencia de la solicitud planteada radica en la ausencia de disposición que faculte al Pleno de este Tribunal para la apertura de paquetes electorales con motivo de un nuevo escrutinio y cómputo de los votos nulos depositados en la urna, además de que en la Asamblea ya se llevó a cabo un recuento total a petición de los integrantes de la misma.

No pasa desapercibido para este Tribunal, que el actor refiere que únicamente con el nuevo escrutinio y cómputo se podrá corregir, lo que según su dicho, fue un recuento ilegal en relación a los votos nulos depositados en la urna; empero, el determinar si ello fue o no ilegal o se produjo alguna violación a principios constitucionales, es una cuestión que habrá de resolverse en el fondo del asunto y de ahí, resolver cuáles son los efectos que con la decisión se producirían.

De esta manera, la presente decisión se encamina a considerar solo la procedencia o improcedencia de un acto previo al pronunciamiento de fondo, como pudiera ser el nuevo escrutinio y cómputo de votos nulos, sin que en el caso concreto haya sido posible.



TRIBUNAL ESTATAL  
ELECTORAL  
DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño  
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.  
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691  
Fax. 414-3367  
<http://www.techihuahua.org.mx>

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente

#### 6. ACUERDO

**ÚNICO.** Se declara **improcedente** la solicitud realizada por Héctor Armando Cabada Alvírez.

**Notifíquese** a los interesados en términos de Ley.

Así lo acordaron, por **unanimidad** de votos, los magistrados que integran el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, ante el Secretario General, con quien se actúa y da fe. **DOY FE. Rúbricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

**Eliazer Flores Jordán**  
Secretario General